



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00010-00

Socorro, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanado en termino el defecto encontrado a la demanda de reconvencción formulada por Las demandadas **MARIA DEL ROSARIO POVEDA GARCIA y ZAIDA MARIA ARDILA POVEDA**, en este proceso VERBAL DE EXTINSION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, adelantado por **ANA FRANCISCA BERMUDEZ**, y en relación con el con el gravamen que existe sobre el predio denominado **LA PROVIDENCIA** de propiedad de la demandante, ubicado en la vereda la Honda del Municipio del Socorro Santander, con matrícula inmobiliaria No. 321-15917 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, radicada al No. 2023-00010-00 y como ahora reúne los requisitos exigidos en la ley, se procederá a su admisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, al subsanar la demanda, el apoderado de las demandantes en reconvencción solicita que con fundamento en los art. 376 y 61 del Código General del Proceso en armonía con el art. 890 del Código Civil, solicita que, mediante el auto que admita la demanda se vincule, ordene notificar y dar traslado de ésta a las siguientes personas, quienes son titulares del derecho de dominio de inmuebles que se segregaron del predio dominante LA LAGUNITA con folio de matrícula inmobiliaria No 321-4960 de la ORIP del Socorro, a los señores.

1. JOSE ALFREDO JIMENEZ TOLEDO, NESTOR SERAFIN JIMENEZ TOLEDO, OSCAR MAURICIO JIMENEZ TOLEDO y MARIA INES TOLEDO MARTINEZ mayores de edad, identificados según su orden con cedula de ciudadanía No 91.112.025, 1.101.685.495, 91.112.035 y 37.941.758, domiciliados en el Socorro Santander, en su condición de copropietarios del predio rural LA PRADERA con F.M.I 321.37603 de la ORIP del Socorro.

2. NOHEMI TORRES ALONSO mayor de edad, domiciliada en el Socorro Santander, identificada con cedula de ciudadanía No 37.946.194, en su condición de propietaria del predio LA FORTUNA con folio de matrícula inmobiliaria No 321-37604 de la ORIP del Socorro.



3. DENNIS ARMANDO RINCON ALFONSO mayor de edad, domiciliado en el Socorro Santander, identificado con cedula de ciudadanía No 79.374.842, en su condición de propietario del predio EL RESGUARDO con FMI 321-34937.

4. HUMBERTO POVEDA GONZALEZ mayor de edad, domiciliado en el Socorro Santander, identificado con cedula de ciudadanía No 14.878.879, en su condición de propietario del predio EL HOYO DE LOS MORENO con FMI 321-34938.

5. JUAN GABRIL ARDILA POVEDA y GUILLERMO GARCIA AYALA; mayores de edad, domiciliados en el Socorro Santander, identificados con cedula de ciudadanía No 91.109.758 y 91.104.534 en su condición de propietarios del predio EL PICACHO con FMI 321-34939.

6. LUZ STELLA SANTOS NIÑO mayor de edad, domiciliada en el Socorro Santander, identificada con cedula de ciudadanía No 17.057.894, en su condición de propietario del predio EL HOYO con FMI 321-34940 de la ORIP de Socorro.

7. ELIBANE GALLO OROZCO mayor de edad, domiciliado en el Socorro Santander, identificado con cedula de ciudadanía No 1.005.129.226, en su condición de propietario del predio lote 2 VILLA AMPARO con folio de matrícula No 321.41893 ORIP de Socorro.

8. LIDUVINA MEJIA BALLESTEROS mayor de edad, domiciliada en el Socorro Santander, identificada con cedula de ciudadanía No 37.948.135, en su condición de propietaria del predio Lote 1 VILLA KATERINE con FMI 321-41892 ORIP de Socorro.

9. COORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS" con NIT 8040002920, representada legalmente por HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.480.167, en su condición de propietaria del predio HOGAR DE FAUNA con FMI 321-41950 de la ORIP del Socorro.

Así las cosas, este despacho hasta tanto no se encuentren integradas las partes tanto de la demanda inicial como en la de reconvención, dispondrá en cumplimiento de la ley la integración o no de las personas que solicita el apoderado de la parte demandante en reconvención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,



RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de reconvencción formulada por Las demandadas **MARIA DEL ROSARIO POVEDA GARCIA y ZAIDA MARIA ARDILA POVEDA**, en este proceso VERBAL DE EXTINCTION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, adelantado por **ANA FRANCISCA BERMUDEZ**, en contra de **MARIA DEL ROSARIO POVEDA GARCIA y ZAIDA MARIA ARDILA POVEDA**, radicada al No. 2023-00010-00.

2º.- Imprímase a esta actuación el procedimiento Verbal, regulado en los artículos 368, y s.s. del Código General del Proceso.

3º.- De la demanda, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 del Código General del Proceso), Practíquese la notificación a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

4º.- Ordénese la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, en relación con el predio rural denominados **LA PROVIDENCIA**, ubicado en la vereda la Honda del Municipio del Socorro Santander, con matrícula inmobiliaria **No. 321-15917**, de propiedad de **ANA FRANCISCA BERMUDEZ C.C.** No. No 28.423.884, para lo cual se librará el oficio respectivo a fin de que se inscriba la medida y se expida el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

5º.- Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ